

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA N° 2020-00103
Demandante : MICROACTIVOS S.A.S
Demandada : ROSALBA ROMERO LOPEZ

La Sociedad MICROACTIVOS S.A.S., a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de la señora ROSALBA ROMERO LOPEZ.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., y del documento acompañado a la demanda como título valor base de la ejecución, pagaré N° MA-018649, resulta a cargo de la demandada, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, de pagar a la entidad acreedora unas sumas líquidas de dinero por concepto de capital e intereses causados.

En cuanto a la gestión y tramite del proceso, ante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del coronavirus COVID- 19, se deberá atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el que el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que se deben adoptar en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de este Decreto.

A su vez, el Consejo Superior de la Judicatura, entre otros, en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando la prestación del servicio mediante la adopción del uso de tecnologías de la información.

En este orden de ideas, las notificaciones que deban hacerse personalmente, se surtirán en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”.

Asimismo, deberá para los fines del proceso, tramitar y enviar a través de éstos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente

con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto antes mencionado.

La dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales de las partes y sus apoderados, y desde la cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este despacho judicial, es el siguiente: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná (Boy), de conformidad con lo estatuido por los Arts. 422, 430 y 431 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ROSALBA ROMERO LOPEZ** pagar, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de esta providencia se le haga, a favor de la Sociedad **MICROACTIVOS S.A.S.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré N° MA-018649, así:

1. \$293,414 de la cuota N° 14 de fecha 16/10/2017, discriminada así:
 - Por capital vencido \$124,960.
 - Por intereses de plazo causados \$152,212, desde la fecha 17/09/2017 hasta 16/10/2017.
 - Por comisión mypime \$16,242.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 14 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/10/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
2. \$293,414 de la cuota N° 15 de fecha 16/11/2017, discriminada así:
 - Por capital vencido \$129,477.
 - Por intereses de plazo causados \$147,695, desde la fecha 17/10/2017 hasta 16/11/2017.
 - Por comisión mypime \$16,242.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 15 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/11/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
3. \$293,414 de la cuota N° 16 de fecha 16/12/2017, discriminada así:
 - Por capital vencido \$134,158.
 - Por intereses de plazo causados \$143,014 desde la fecha 17/11/2017 hasta 16/12/2017.
 - Por comisión mypime \$16,242.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 16 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/12/2017 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
4. \$293,414 de la cuota N° 17 de fecha 16/01/2018, discriminada así:
 - Por capital vencido \$139,008.

- Por intereses de plazo causados \$138,164, desde la fecha 17/12/2017 hasta 16/01/2018.
 - Por comisión mypime \$16,242.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 17 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/01/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
5. \$293,414 de la cuota N° 18 de fecha 16/02/2018, discriminada así:
- Por capital vencido \$144,033.
 - Por intereses de plazo causados \$133,139, desde la fecha 17/01/2018 hasta 16/02/2018.
 - Por comisión mypime \$16,242.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 18 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/02/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
6. \$293,414 de la cuota N° 19 de fecha 16/03/2018, discriminada así:
- Por capital vencido \$149,240.
 - Por intereses de plazo causados \$127,932, desde la fecha 17/02/2018 hasta 16/03/2018.
 - Por comisión mypime \$16,242.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 19 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/03/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
7. \$293,414 de la cuota N° 20 de fecha 16/04/2018, discriminada así:
- Por capital vencido \$154,635.
 - Por intereses de plazo causados \$122,537, desde la fecha 17/03/2018 hasta 16/04/2018.
 - Por comisión mypime \$16,242.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 20 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/04/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
8. \$293,414 de la cuota N° 21 de fecha 16/05/2018, discriminada así:
- Por capital vencido \$160,225.
 - Por intereses de plazo causados \$116,947, desde la fecha 17/04/2018 hasta 16/05/2018.
 - Por comisión mypime \$16,242.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 21 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/05/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
9. \$293,414 de la cuota N° 22 de fecha 16/06/2018, discriminada así:
- Por capital vencido \$166,017.
 - Por intereses de plazo causados \$111,155, desde la fecha 17/05/2018 hasta 16/06/2018.
 - Por comisión mypime \$16,242.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 22 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de

Colombia desde el 17/06/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

10. \$293,414 de la cuota N° 23 de fecha 16/07/2018, discriminada así:
 - Por capital vencido \$172,019.
 - Por intereses de plazo causados \$105,153 , desde la fecha 17/06/2018 hasta 16/07/2018 .
 - Por comisión mypime \$16,242 .
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 23 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/07/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

11. \$293,414 de la cuota N° 24 de fecha 16/08/2018, discriminada así:
 - Por capital vencido \$178,237.
 - Por intereses de plazo causados \$98,935, desde la fecha 17/07/2018 hasta 16/08/2018 .
 - Por comisión mypime \$16,242 .
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 24 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/08/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

12. \$293,414 de la cuota N° 25 de fecha 16/09/2018, discriminada así:
 - Por capital vencido \$191,327.
 - Por intereses de plazo causados \$92,492 , desde la fecha 17/08/2018 hasta 16/09/2018 .
 - Por comisión mypime \$9,595 .
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 25 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/09/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

13. \$293,414 de la cuota N° 26 de fecha 16/10/2018, discriminada así:
 - Por capital vencido \$198,244.
 - Por intereses de plazo causados \$85,575, desde la fecha 17/09/2018 hasta 16/10/2018 .
 - Por comisión mypime \$9,595 .
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 26 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/10/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

14. \$293,414 de la cuota N° 27 de fecha 16/11/2018, discriminada así:
 - Por capital vencido \$205,410.
 - Por intereses de plazo causados \$78,409, desde la fecha 17/10/2018 hasta 16/11/2018 .
 - Por comisión mypime \$9,595 .
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 27 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/11/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

15. \$293,414 de la cuota N° 28 de fecha 16/12/2018, discriminada así:
 - Por capital vencido \$212,836.

- Por intereses de plazo causados \$70,983, desde la fecha 17/11/2018 hasta 16/12/2018 .
 - Por comisión mypime \$9,595 .
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 28 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/12/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 16.** \$293,414 de la cuota N° 29 de fecha 16/01/2019, discriminada así:
- Por capital vencido \$220,530.
 - Por intereses de plazo causados \$63,289, desde la fecha 17/12/2018 hasta 16/01/2019 .
 - Por comisión mypime \$9,595 .
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 29 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/01/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 17.** \$293,414 de la cuota N° 30 de fecha 16/02/2019, discriminada así:
- Por capital vencido \$228,502.
 - Por intereses de plazo causados \$55,317, desde la fecha 17/01/2019 hasta 16/02/2019 .
 - Por comisión mypime \$9,595 .
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 30 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/02/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 18.** \$293,414 de la cuota N° 31 de fecha 16/03/2019, discriminada así:
- Por capital vencido \$236,762.
 - Por intereses de plazo causados \$47,057, desde la fecha 17/02/2019 hasta 16/03/2019 .
 - Por comisión mypime \$9,595 .
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 31 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/03/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 19.** \$293,414 de la cuota N° 32 de fecha 16/04/2019, discriminada así:
- Por capital vencido \$245,321.
 - Por intereses de plazo causados \$38,498 desde la fecha 17/03/2019 hasta 16/04/2019 .
 - Por comisión mypime \$9,595 .
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 32 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/04/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 20.** \$293,414 de la cuota N° 33 de fecha 16/05/2019, discriminada así:
- Por capital vencido \$254,190.
 - Por intereses de plazo causados \$29,629, desde la fecha 17/04/2019 hasta 16/05/2019 .
 - Por comisión mypime \$9,595 .
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 33 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de

Colombia desde el 17/05/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

- 21.** \$293,414 de la cuota N° 34 de fecha 16/06/2019, discriminada así:
- Por capital vencido \$263,379.
 - Por intereses de plazo causados \$20,440, desde la fecha 17/05/2019 hasta 16/06/2019 .
 - Por comisión mypime \$9,595 .
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 34 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/06/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 22.** \$293,414 de la cuota N° 35 de fecha 16/07/2019, discriminada así:
- Por capital vencido \$272,900.
 - Por intereses de plazo causados \$10,919, desde la fecha 17/06/2019 hasta 16/07/2019 .
 - Por comisión mypime \$9,595 .
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 35 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/07/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
- 23.** \$39,801 de la cuota N° 36 de fecha 16/08/2019, discriminada así:
- Por capital vencido \$29,152.
 - Por intereses de plazo causados \$1,054, desde la fecha 17/07/2019 hasta 16/08/2019 .
 - Por comisión mypime \$9,595 .
 - Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 36 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 17/08/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación.

En cuanto a las costas en su momento procesal se decidirá.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada ROSALBA ROMERO LOPEZ, y Correr traslado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P., siguiendo las directrices de los artículos 291 y 292 ibidem, y cuyo trámite es carga de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., y el artículo octavo del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda como Proceso de Mínima Cuantía. (Art. 25, inciso primero del C.G.P.).

CUARTO: Las partes a través de los canales digitales indicados para realizar notificaciones judiciales deben enviar a la contraparte copia de todos los memoriales o actuaciones que realicen y acreditarlo con el documento remitido al juzgado, salvo las excepciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

QUINTO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales o documentos deben ser remitidos al correo institucional del juzgado j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co en el **horario de Lunes a Viernes de**

8:00 am a 5:00 pm. Los mensajes de datos que se reciban después de las 5:00 p.m. se entenderán radicados en el juzgado con la fecha del día hábil siguiente.

SEXTO: RECONOCER, a la Dra. JERALDINE RAMIREZ PEREZ, con cédula de ciudadanía 1.013.620.047. y tarjeta profesional N° 241.619 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad MICROACTIVOS S.A.S, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8688cbb21fdf1c7e8c39271ce703ea4e6bbd8f4a3b17211d1dbeff882b43dfe4**
Documento generado en 25/01/2021 12:09:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>